

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LAS MULTAS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL FONHAPO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo séptimo, 122, apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, apartado E, numerales 1 y 3, 16, apartado E, numerales 1 y 2, 21, apartado B, numerales 4 y 5 y 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a) y q), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II y XXII, 14, 16, fracciones II y VI, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III y VIII y 31, fracciones XII y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV y VII, 27, 112, 113, 126, 172, 182, fracción III, 188, 196, 197, 198, fracciones I, IV, V y VI, 199, 200, fracción VI, 202, 204, 208, fracciones I, II y V, 209, 213, 214, 233, 234, 235, fracciones I y III, 242, 249 Quater, 249 Quintus, 250 y 251, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 7º, fracción XIII y 64, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 3º, 66, fracción I, 68, 84, 87, 89 y 90, de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; 3º, 9º, 10 y 76, párrafo primero, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 17, 18 y 19, de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 5º, fracciones IX, X, XI, y XVIII, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 2º, 7º, fracciones II y VI; 13, 29, fracción II y 303, fracción III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 80, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 72 y 253, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como en el numeral 3.2.2. Bases para la Expedición de Acuerdos de Facilidades Administrativas, con el Objeto de Promover el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Capítulo V. Instrumentos de Ejecución, del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa e indica que la ley debe establecer instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia y ordena a las autoridades impulsar medidas para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.

Que el Acuerdo por el que se Autoriza la Creación del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, publicado el 2 de abril de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, establece como objetivo de este organismo el financiamiento, construcción y mejoramiento de viviendas y conjuntos habitacionales populares y, en general, la promoción del mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de posición económicamente débiles. Mediante Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, publicado el 23 de enero de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, el organismo adopta el nombre de Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) sin modificar su objetivo general.

Que, a la fecha, un número considerable de personas beneficiarias de inmuebles construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO carecen de escritura pública individual, aun en casos de unidades habitacionales que se constituyeron en régimen de propiedad en condominio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, situación que ha motivado la reiterada solicitud de dicho Organismo al Gobierno de la Ciudad de México para que se implementen medidas que faciliten su regularización.

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda publicado el 14 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, dispone en su artículo Segundo Transitorio, que el FONHAPO continuará cumpliendo con sus fines y objetivos hasta en tanto se lleve a cabo su extinción; una vez que ello suceda sus atribuciones pasarán a la Comisión Nacional de Vivienda, lo que genera la necesidad de emitir esta Resolución, buscando que los beneficiarios concluyan su escrituración en condiciones de mayor certeza.

Que para constituir un Régimen de Propiedad en Condominio, se requiere de documentos con los que no en todos los casos se cuenta, por extravío o porque en su momento no fueron tramitados, principal motivo que ha impedido la obtención de los títulos de propiedad correspondientes, en detrimento de la seguridad jurídica de sus titulares y la dotación de servicios e

infraestructura, situación agravada por traspasos clandestinos, incumplimiento de pago de contribuciones, desconocimiento de las condiciones del inmueble, entre otras consecuencias indeseables.

Que es prioridad de la actual Administración Pública de la Ciudad de México reducir las desigualdades sociales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, haciendo posible el ejercicio de derechos humanos como el derecho a la vivienda, que tiene entre sus componentes fundamentales la seguridad jurídica de su tenencia.

Que es facultad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercer todas las atribuciones establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad de México, por lo que tiene competencia para regular los requisitos del trámite de registro de obra ejecutada de vivienda popular, como es el caso de la construida por el FONHAPO, procedimiento que no se encuentra establecido dentro de los trámites ordinarios que actualmente realiza la Administración Pública. En este acuerdo se pretende simplificar lo máximo posible dicho trámite, para regularizar la escrituración documentada de los inmuebles.

Que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con facultades para otorgar apoyos, facilidades y estímulos administrativos y fiscales para el fomento, desarrollo y regularización de la vivienda de interés social y popular, así como facilidades para la constitución del régimen de propiedad en condominio.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es competente para autorizar la construcción de la vivienda de interés social y popular, así como para regular los trámites correspondientes.

Que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México tiene competencia para ordenar la revisión de la seguridad estructural de edificaciones existentes consideradas como de alto riesgo, así como ordenar la evaluación de aquellas que por su tipo pueden causar graves daños o pérdida de vidas humanas en caso de contingencia o que se consideren de alto riesgo, así como señalar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de inmuebles, con el fin proteger la vida e integridad de sus ocupantes.

Que las autoridades de la Ciudad de México pueden requerir de las Notarías Públicas la prestación de sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social, a través del convenio que determine los honorarios correspondientes. Igualmente, por medio del Sistema Cerrado para la generación de líneas de captura, las Notarías Públicas pueden aplicar la condonación de las contribuciones y accesorios motivo de esta Resolución, coadyuvando con la Tesorería en la agilización y certeza jurídica del servicio en beneficio de los contribuyentes.

Que mediante resoluciones de carácter general, la persona titular de la Jefatura de Gobierno puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización. En este caso, la ausencia de seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda de los beneficiarios del FONHAPO, en algunos casos prolongada durante décadas, aunada a la falta de certidumbre en las condiciones constructivas de los inmuebles, puede derivar en la conversión de vivienda social producida con recursos públicos en vivienda precaria e insegura, generando a su vez la pauperización de las zonas en las que se localiza, al dificultar la consolidación de dotación de servicios e infraestructura pública, destinados a garantizar la calidad de vida de los habitantes de las colonias en que se encuentran los inmuebles.

Que, en consecuencia, se considera necesario generar facilidades administrativas, condonar o eximir el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como las multas, a las personas beneficiarias de inmuebles actualmente irregulares construidos, rehabilitados, adaptados o financiados, en todo o en parte, por el FONHAPO, con el fin de otorgar certeza tanto del patrimonio de las familias que los habitan como de las condiciones constructivas de los inmuebles ubicados en diversos desarrollos habitacionales de la Ciudad de México.

Por los motivos señalados, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE CONDONA O EXIME EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LAS MULTAS, PARA LA REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES CONSTRUIDOS, REHABILITADOS, ADAPTADOS O FINANCIADOS POR EL FONHAPO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Del Objeto de la Resolución

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas, condonar o eximir el pago de contribuciones, así como las multas correspondientes a la fecha de publicación de la presente Resolución y sus accesorios para la regularización de viviendas, cajones de estacionamiento y locales comerciales existentes en inmuebles construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO en la Ciudad de México.

1. Se otorgan facilidades administrativas consistentes en la simplificación de los trámites siguientes:

- a) Registro de Obra Ejecutada de Vivienda Popular del FONHAPO ante la SEDUVI y trámites relacionados;
- b) Inscripción de escrituras de Constitución de Regímenes de Propiedad en Condominio, Transmisiones de Propiedad, Cancelaciones de Hipoteca, Cancelaciones de Embargo y trámites relacionados;
- c) Escrituración ante las Notarías Públicas de la Ciudad de México y trámites relacionados, y
- d) Revisión de inmuebles de alto riesgo por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

2. Se exime el 100% del pago de los siguientes derechos y sus accesorios, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México:

- a) Derechos por Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje (artículo 182, fracción III);
- b) Derechos por expedición de Licencia de Subdivisión, Relotificación o Fusión de Predios (artículo 188);
- c) Derechos por Inscripción, Anotación o Cancelación de Asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México (artículo 196);
- d) Derechos por la devolución de documentos (artículo 197);
- e) Derechos por la expedición de Certificado de Libertad de Gravámenes (artículo 198, fracción I);
- f) Derechos por investigación registral y, en su caso, certificado de no inscripción de un bien inmueble (artículo 198, fracción IV);
- g) Derechos por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros (artículo 198, fracción V);
- h) Derechos por Certificado de Inscripción (artículo 198, fracción VI);
- i) Derechos por del Otorgamiento, Revocación o Renuncia de Poderes (artículo 199);
- j) Derechos por asiento registral por cancelación de hipoteca, incluidos sus ampliaciones, convenios y modificaciones, así como fianza o embargo (artículo 200, fracción VI);
- k) Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición de cancelación de reserva de dominio o consolidación de propiedad (artículo 202);
- l) Derechos por el registro de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituye un fraccionamiento, se lotifique, se relotifique, divida o subdivida un inmueble (artículo 204, fracción I);
- m) Derechos por el registro de fusión de lotes (artículo 204, fracción II);
- n) Derechos por el registro de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio o sus modificaciones o extinciones (artículo 204, fracción III);

- ñ) Derechos por Búsqueda y expedición de Constancia de Antecedentes Registrales de un Inmueble, folio real, folio electrónico, libro, lote, manzana, plano catastral (artículo 208, fracciones I, II y V);
 - o) Derechos de alineamiento de inmuebles sobre vía pública (artículo 233);
 - p) Derechos de señalamiento de número oficial (artículo 234);
 - q) Derechos por análisis, estudio y en su caso expedición de certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o por certificado único de zonificación de uso de suelo (artículo 235, fracciones I y III);
 - r) Derechos por inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano (artículo 242);
 - s) Derechos por expedición de constancia que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER);
 - t) Derechos por estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTUS);
 - u) Derechos por revisión e información de datos catastrales (artículos 250 y 251);
 - v) Derechos por los servicios que preste el Archivo General de Notarías derivados de la presente Resolución (artículos 213 y 214);
3. Se condona el 100% del pago de las siguientes contribuciones y aprovechamientos, así como sus accesorios, multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios según corresponda, previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal:

- a) Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (artículo 112);
 - b) Impuesto Predial (artículo 126);
 - c) Multa establecida en el artículo 253 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como las multas por infracciones a disposiciones fiscales distintas a obligaciones de pago.
4. Se condona el 80% de los Derechos por el Suministro de Agua y el 100% de sus accesorios (artículo 172).

II. De los Beneficiarios de la Resolución

SEGUNDO. Para tener acceso a las facilidades administrativas y le sean otorgados los beneficios fiscales respecto a los pagos de contribuciones y multas a que se refiere la presente Resolución, las personas beneficiarias de viviendas, cajones de estacionamiento y locales comerciales existentes en los inmuebles construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO deberán tramitar Constancia para Regularización Administrativa y Fiscal ante dicho organismo, presentando los siguientes documentos en original y copia simple:

1. Solicitud mediante escrito libre;
2. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) de la persona solicitante o representante legal;
3. Boleta Predial vigente o Propuesta de Declaración de Valor Catastral;
4. Boleta de Suministro de Agua vigente;
5. Documento que acredite interés jurídico, y
6. Carta de Instrucción Notarial respectiva emitida por el FONHAPO.

La Constancia para Regularización Administrativa y Fiscal podrá ser solicitada directamente por las personas beneficiarias y para el caso de que se tramite por parte de los titulares de Notarías Públicas en la Ciudad de México, éstos deberán acreditar su autorización o mandato.

Tratándose de inmuebles respecto de los cuales a la fecha no se hubiere realizado la formalización o constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, la persona beneficiaria o la persona titular de la Notaría Pública otorgarán al FONHAPO, copia simple de la escritura de propiedad o de apertura de crédito, con datos de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

En la Constancia para Regularización Administrativa y Fiscal deberá indicarse el nombre de la persona beneficiaria, datos que permitan la identificación del inmueble, cuenta catastral y contribuciones, multas y accesorios e importes a condonar.

No se otorgará beneficio fiscal a personas que hayan sido beneficiadas por acuerdos o resoluciones de condonación fiscal con el mismo objeto que la presente resolución.

III. De la Regularización Administrativa

TERCERO. El Registro de Obra Ejecutada de Vivienda Popular del FONHAPO tiene por objeto la regularización de viviendas, incluyendo los cajones de estacionamiento y locales comerciales existentes en los mismos inmuebles construidos rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO.

Su presentación será suficiente para formalizar la lotificación, fusión, subdivisión, construcción, constitución de régimen de propiedad en condominio y uso de suelo por derechos adquiridos de los inmuebles correspondientes. Sin embargo, deberá cumplirse la obligación señalada en los artículos 64 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 80 de su Reglamento, relacionada con la donación para equipamiento urbano y reserva territorial, a menos que sea materialmente imposible, hecho que tendría que demostrarse fehacientemente.

CUARTO. Para el Registro de Obra Ejecutada de Vivienda Popular del FONHAPO, la persona titular del inmueble o su representante legal, deberá presentar los documentos siguientes en la Ventanilla única de la SEDUVI, en original y copia simple:

1. Constancia para Regularización Administrativa y Fiscal emitida por el FONHAPO;
2. Acta constitutiva de la persona moral propietaria del inmueble, en su caso, y documento que acredite la personalidad de su representante legal;
3. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional) de la persona solicitante o representante legal;
4. Testimonio de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en caso de que se cuente con éste;
5. Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
6. Licencia de Construcción o Registro de Manifestación de Construcción del inmueble, con anexos. En caso de no contar con dicho documento, deberá presentarse:
 - a) Dos tantos de planos debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos utilizados, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización, levantamiento del estado actual, indicando planta de conjunto, límites y localización del predio, uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores, plantas arquitectónicas, uso de los distintos locales y circulaciones y, en su caso, espacios para estacionamiento, cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinde con vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva correspondiente, la cual contendrá como mínimo: ubicación, superficie del predio, distribución y dimensiones de los espacios, listado de locales construidos y áreas libres, cantidad de cajones de estacionamiento, coeficientes de ocupación y utilización del suelo;

b) Dos tantos de planos de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias descriptivas correspondientes, en las que se incluyan los dispositivos de salidas, y muebles hidráulicos y sanitarios.

En caso de existir imposibilidad material para realizar el levantamiento y elaboración de los planos de instalaciones, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, y

c) Dos tantos de planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Deberán mostrarse en los planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos en lo posible. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En caso de existir imposibilidad material para realizar el levantamiento y elaboración de los planos de características estructurales, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad.

Los planos y memorias señaladas deberán entregarse firmadas por la persona proyectista, indicando su nombre completo y número de cédula profesional.

QUINTO. Una vez ingresado el formato de Registro de Obra Ejecutada de Vivienda Popular del FONHAPO y documentos correspondientes, la SEDUVI:

1. Asignará el folio de Registro de Obra Ejecutada correspondiente y sellará el formato de manera inmediata. Tendrá cinco días hábiles para analizar la integración del expediente. En caso de que falte algún dato o documento, se requerirá a la persona interesada su solventación en un término de dos días hábiles. Si SEDUVI no realiza observación alguna, tendrá por registrada la obra ejecutada. Si realiza observaciones y éstas no son solventadas, tendrá como no presentado el Registro y deberá iniciarse el trámite nuevamente con datos y documentos completos. En cualquiera de los dos casos, se dará por concluido el trámite;

En caso de imposibilidad de cumplir con lo señalado en los artículos 64 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 80 de su Reglamento, relacionados con la donación para equipamiento urbano y reserva territorial, la SEDUVI recibirá el formato con las pruebas documentales y fotográficas que acreditan la imposibilidad. Tendrá cinco días hábiles para analizar dichas pruebas y validar el Registro de Obra Ejecutada correspondiente. De considerar que no se sustenta la imposibilidad de realizar la donación, registrará la Obra Ejecutada indicando el área a donar para ejecución;

2. Inscribirá el uso de suelo del predio en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

3. Inscribirá el inmueble en las láminas oficiales de alineamientos, números oficiales y derechos de vía de la Ciudad de México;

4. Comunicará al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, la ubicación y metros cuadrados de los inmuebles que por sus características, pudieran presentar alto riesgo estructural, con la finalidad de que el Instituto ordene la realización del dictamen técnico correspondiente.

IV. De la seguridad de los inmuebles a regularizar

SEXTO. Una vez realizado el Registro de Obra Ejecutada de Vivienda Popular del FONHAPO por SEDUVI y haber comunicado al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México los datos señalados en el número 4 del artículo anterior, dicho organismo, previa suficiencia presupuestal autorizada, ordenará la realización del dictamen técnico estructural por medio de un Director o Directora Responsable de Obra (DRO) o Corresponsable en Seguridad

Estructural (CSE), para determinar las acciones obligatorias que deberán cumplir las personas propietarias o poseedoras del inmueble para garantizar la seguridad estructural del inmueble, así como la vida e integridad de sus ocupantes y usuarios.

V. De los beneficios fiscales

SÉPTIMO. Para que se puedan otorgar beneficios fiscales a que se refiere la presente Resolución, la persona titular del inmueble o su representante legal deberá presentar los documentos siguientes en original y copia simple:

1. Solicitud de entrada y trámite debidamente requisitada, y
2. Constancia para Regularización Administrativa y Fiscal emitida por el FONHAPO.

Las constancias antes señaladas y las Relaciones Globales que en su caso elaboren los Directores Generales o Delegados Fiduciarios, en donde se establezca el número de la Constancia respectiva, el nombre del titular registral, número de cuenta predial, los datos de identificación de la vivienda o el predio, así como las contribuciones y accesorios objeto de condonación y los montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva serán presentadas a más tardar el 30 de junio de 2020 para su efectividad ante la Administración Tributaria Perisur, cita en Rinconada Colonial s/n esquina con Avenida México 68, Colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04700. Tratándose de los Derechos por Suministro de Agua y por la autorización para usar las redes de agua y drenaje, solamente se presentará ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la constancia respectiva.

Las condonaciones fiscales relativas al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio podrán ser aplicadas por las Notarías Públicas a través del Sistema Cerrado para la Generación de Líneas de Captura, a más tardar el 30 de junio de 2020, señalando número de Constancia, nombre de la persona titular registral, número de cuenta predial, datos de identificación de la vivienda o predio, contribuciones y accesorios objeto de condonación y montos a condonar por cada unidad de propiedad exclusiva.

VI. De la escrituración

OCTAVO. Para la escrituración de la Constitución del o los Regímenes de Propiedad en Condominio, las personas beneficiarias de viviendas, cajones de estacionamiento y locales comerciales existentes en los inmuebles construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO deberán presentar los siguientes documentos ante las Notarías Públicas de la Ciudad de México:

1. Último título de propiedad del inmueble con datos de registro;
2. Boleta del Impuesto Predial vigente;
3. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua vigente;
4. Valor nominal asignado a cada unidad de propiedad privativa y su porcentaje de indiviso en relación con el valor total del inmueble;
5. Uso y características generales del condominio de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, el uso y destino de cada unidad de propiedad privativa;
6. Reglamento Interno del Condominio, y en su caso conjunto condominal, el cual no deberá contravenir las disposiciones de Ley de la materia, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y
7. Registro de Obra Ejecutada de Vivienda Popular del FONHAPO, con anexos, en original y copia simple.

NOVENO. Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio, sus titulares solicitarán por escrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México, la individualización de las cuentas prediales respectivas, anexando la memoria descriptiva y las tablas con valores indivisos, en su caso.

DÉCIMO. Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las transmisiones de propiedad de las unidades individuales de inmuebles constituidos ya en régimen de propiedad en condominio de conjuntos habitacionales construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO que no hubieren sido escrituradas, se requerirá:

1. Constancia para Regularización Administrativa y Fiscal emitida por el FONHAPO;
2. Identificación oficial vigente (credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, o cédula profesional) de la persona solicitante;
3. Cédula Única de Registro de Población;
4. Registro Federal de Contribuyentes;
5. Acta de nacimiento;
6. En su caso, acta de matrimonio;
7. Boleta del Impuesto Predial vigente, y
8. Boleta de Derechos por el Suministro de Agua vigente.

DÉCIMO PRIMERO. Para la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las transmisiones de propiedad, así como la constitución del o los regímenes de propiedad en condominio de los conjuntos habitacionales construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el FONHAPO, se requerirán exclusivamente los documentos señalados en los numerales OCTAVO y DÉCIMO de la presente Resolución, según sea el caso.

DÉCIMO SEGUNDO. Para las escrituras de transmisión de propiedad no se requerirá avalúo, por lo que el valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor catastral indicado en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta), mismo que no deberá de exceder de multiplicar por 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Disposiciones Complementarias

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y los Notarios Públicos de la Ciudad de México, intervendrán en el ámbito de su competencia, para prestar todas las facilidades administrativas a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En la aplicación y ejecución de la presente Resolución participarán únicamente las Notarías Públicas de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. Los beneficios fiscales que confiere la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y se aplicarán una sola vez respecto de cada inmueble.

DÉCIMO SEXTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o del Poder Judicial de la Federación o ante cualquier otra autoridad, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, las personas interesadas en obtener los beneficios administrativos y fiscales materia de esta Resolución deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución copia certificada del escrito de desistimiento y el acuerdo recaído sobre éste.

Tampoco procederán dichos beneficios cuando la persona solicitante cuente con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal relacionadas con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. Quienes se acojan a los beneficios establecidos en la presente Resolución proporcionando documentación o información falsa, directamente o a través de un tercero, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado materia de la presente Resolución, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el propio Código Fiscal respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente hasta el 30 de junio de 2020.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre de 2019. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA VILLALOBOS ESTRADA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**
